



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, con Radicación No. **76001-31-05-005-2020-00233-00**, Demandante: **NC CONSTRUCCIONES Y CIA S.A.S.** Demandado: **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, el cual fue remitido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito Judicial de Cali, en virtud del **ACUERDO No. CSJVAA21-20 del 10 de Marzo de 2021, a fin de continuar con las etapas procesales pertinentes.**

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali – Valle del Cauca, Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintitrés (2023).
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-005-2020-00233-00
DEMANDANTE	NC CONTRUCCIONES & CIA LTDA
DEMANDADO	COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO y FIJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1621

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que el proceso cumple con las exigencias del **Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de Marzo de 2021**, se ha de avocar conocimiento del mismo.

Se evidencia, memorial de fecha **22 de Mayo de 2022**, por medio del cual el **Dr. OROZMAN OROZCO RODRIGUEZ** apoderado general de **COOMEVA EN LIQUIDACIÓN** otorga Poder al **Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** y a su vez el **Dr. ARELLANO JARAMILLO** sustituye poder a la **Dra. ANDREA LILIANA CANAL ALARCON**, por lo cual se procede a aceptar dicha sustitución en los términos del poder conferido.

Posterior a ello obra renuncia de poder presentado por la Dra. **YUDY ALEJANDRA ALVAREZ MOSQUERA**, como apoderada de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE**

SALUD "COOMEVA EPS S.A", misma que fue coadyuvada por dicha entidad en misiva del 04 de enero de 2021.

Por lo anterior, se procede a aceptar la renuncia presentada por la **Dra. YUDY ALEJANDRA ALVAREZ MOSQUERA**, por las razones expuestas en líneas precedentes.

Ahora bien, el 20 de Abril del año en curso **COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN** allega memorial donde confiere poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JORGE MERLANO MATIZ**, sin embargo, el Despacho se abstendrá de reconocer personería, pues en la escritura publica aportada no se avizora el nombre de dicho apoderado, y en el memorial poder no se evidencia quien le otorga facultad al **Dr. MERLANO ORTIZ**.

Una vez aclarado lo mencionado en líneas precedentes, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. ANDREA LILIANA CANAL ALARCON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.784.435 y Tarjeta Profesional 229.624 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada sustituta de **COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN**, en lo términos del poder conferido.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA de la **Dra. YUDY ALEJANDRA ALVAREZ MOSQUERA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

CUARTO: FÍJESE el día **OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

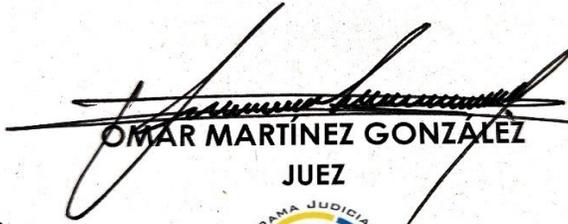
QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.**

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Julio 21 de 2023

En Estado No. 078 se notifica a las partes la presente providencia.


HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA